

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Cumplimiento para Particulares

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES es un producto que ofrece múltiples coberturas que pueden ser escogidas por el Asegurado de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento. Este producto ha sido diseñado para respaldar las obligaciones a cargo de los diferentes contratistas con ocasión de los ofrecimientos, así como de los contratos celebrados por estos en el sector privado. Bajo esta cobertura se busca proteger el patrimonio del contratante respecto de los perjuicios que el incumplimiento del contratista garantizado pueda causarle.

El producto parte de un amparo básico denominado CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, y cuenta con coberturas adicionales que pueden ser solicitadas por el Asegurado, a saber: AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, AMPARO DE ANTICIPO, AMPARO DE PAGO ANTICIPADO, AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO, AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS y AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

Tipos de asegurados: Pueden ser personas Naturales o Jurídicas de carácter privado que deseen proteger su patrimonio respecto de los perjuicios que el incumplimiento del contratista garantizado les pueda causar.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES consiste en que el Contratista - Tomador, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, solicita el respaldo de LIBERTY SEGUROS S.A. en el cumplimiento de las obligaciones que asume con ocasión de la presentación de una oferta o la celebración de un contrato, para lo cual debe aportar la documentación necesaria para establecer la viabilidad del riesgo, a saber, copia del pliego de condiciones, copia de la minuta del contrato, estados financieros actualizados y record de experiencia. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANALISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo desde los puntos de vista Objetivo y Subjetivo. El análisis objetivo se centra en el contrato a garantizar, es decir su objeto, plazo, y cláusulas en general. El análisis subjetivo se dirige a establecer la solvencia financiera del cliente y la experiencia contractual en riesgos de las mismas características del riesgo planteado, entre otros aspectos.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir la viabilidad de presentar cotización del negocio. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros en un plazo que, dependiendo de la complejidad del negocio, oscilará entre 24 y 72 horas mínimo después de remitida la información con el lleno de los requisitos. En caso de definir que no es viable presentar cotización dadas las condiciones del riesgo, se procede a informarlo al intermediario en el mismo lapso.

Existen casos en los que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo con otra compañía de seguros, en atención a la dimensión cuantitativa del riesgo. Esta figura es conocida como COASEGURO y corresponde a una alternativa que permite ampliar la capacidad de cobertura respecto de los valores asegurados solicitados en el respectivo contrato.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Los contratistas tomadores interesados en la adquisición de nuestras pólizas deben suministrar a través de sus intermediarios la documentación soporte necesaria para establecer la viabilidad del riesgo, a saber:

- ✓ Copia del pliego de condiciones,
- ✓ Copia de la minuta del contrato,
- ✓ Estados financieros comparativos auditados actualizados y acompañados de sus notas
- ✓ Record de experiencia.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio actualizado

El plazo máximo de expedición de la póliza será de 15 días hábiles a partir de la celebración del negocio. Generalmente, se hace entrega del documento el mismo día en que se acuerdan los términos de la cobertura, sin embargo, RECUERDE que el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora manifiestan su acuerdo de voluntades respecto de los elementos esenciales del mismo, existe contrato de seguro. La póliza es un medio probatorio y no un elemento esencial de la existencia del contrato de seguro.

Contamos con la herramienta de emisión electrónica de nuestras pólizas, lo cual agiliza la gestión de los negocios y facilita los trámites en la medida en que la entrega del documento se efectúa mediante el envío por correo electrónico del archivo contentivo de la póliza al tomador.

De igual manera como requisito previo a la entrega de la póliza el cliente debe hacer entrega de los siguientes documentos adicionales:

- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.

- ✓ Contragarantía debidamente firmada. Las contragarantías corresponden o un pagaré en blanco o un pagaré cerrado por cada póliza emitida, los cuales se harán efectivos en caso de indemnización por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. con ocasión del incumplimiento en que incurra el contratista garantizado respecto de sus obligaciones contractuales.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, anexos de modificación de plazos de vigencia o valores asegurados mediante la póliza inicial). El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

En caso de no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella en el plazo estipulado, se produce la **terminación automática** del contrato. En este evento las coberturas dejan de operar y **en consecuencia el asegurado carecería de seguro**. Esta circunstancia además faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si llegare a presentarse un siniestro con posterioridad a la terminación por no pago, el Contratante Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguro se especifica en la carátula de la póliza, y corresponde al plazo de vigencia que para cada uno de los amparos otorgados se haya determinado en el contrato garantizado.

Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio corresponde a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

Las vigencias de las coberturas atienden al plazo inicial de ejecución del contrato, el cual no deberá exceder de 5 años, de acuerdo con las limitaciones de cobertura de los contratos de Reaseguro celebrados por LIBERTY SEGUROS S.A. con su nómina de reasegurados.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Si en razón a la modificación de contrato garantizado que dio origen a la emisión de la póliza se requiere modificar el límite asegurado, el Tomador deberá presentar dicho documento como soporte para ser sometido a la consideración de LIBERTY SEGUROS S.A., quien, luego de evaluar el riesgo, puede aceptarlo o negarlo. En caso de aceptación se procederá con la emisión del anexo modificatorio que puede a su vez causar un cobro adicional en razón al cambio en las características del riesgo que lo hacen más oneroso. Una vez LIBERTY SEGUROS S.A. emita el documento respectivo lo entregará al intermediario para que este a su vez se lo entregue a usted como Tomador de la póliza.

En caso que no sea posible asegurar la modificación solicitada, se informará a la mayor brevedad al Tomador.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

TENGA EN CUENTA que las pólizas de cumplimiento no se renuevan de manera automática. Es por ello que al vencimiento del plazo contractual de ejecución, LIBERTY SEGUROS S.A. se reserva el derecho de estudiar las condiciones del riesgo para una eventual renovación de la cobertura.

Si el Tomador desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con la debida anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente podrían modificarse las condiciones de la póliza, lo cual se informará mediante una nueva cotización de la póliza de cumplimiento para la nueva vigencia. En caso de no ser procedente la

presentación de una cotización se procederá a informarlo al intermediario de seguros.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Cuando el cliente Tomador requiera la modificación de las vigencias inicialmente otorgadas mediante el contrato de seguro de cumplimiento, debe suministrar los soportes documentales consistentes en adenda de la licitación o el otrosí modificatorio del contrato emitidos durante la vigencia de la licitación o del contrato mediante los cuales se prorrogan los plazos de estudio de las ofertas o de ejecución de las prestaciones, respectivamente.

En caso que no sea posible asegurar la modificación solicitada se informará a la mayor brevedad al intermediario.

2.6. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

La póliza de cumplimiento consiste en una garantía, razón por la cual LIBERTY SEGUROS S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la póliza, durante el período de su vigencia.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

En relación con las solicitudes de indemnización se aplican los términos establecidos en el Artículo 1080 del Código de Comercio de acuerdo con el

cual el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del mismo Código.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que la cobertura pueda verse afectada con ocasión de su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si llegará a presentarse un siniestro con posterioridad a la terminación por no pago, el Contratante Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de sus características iniciales le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación. A manera de ejemplo (solo enunciativo y no taxativo) si el contrato celebrado entre el Contratante y el Contratista garantizado se incrementa en su valor total debido a la inclusión de nuevos ítems de obra, el Contratista deberá informar previamente a LIBERTY SEGUROS S.A para que esta le confirme si mantiene las coberturas de la póliza y cuáles serían las condiciones a aplicar.

3.3. ANTE UN SINIESTRO



- El Contratante Asegurado deberá **INFORMAR** a LIBERTY SEGUROS S.A sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por ministerio de la ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por la omisión en el aviso oportuno del siniestro.

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda definir la viabilidad de su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que afecten los mismos riesgos en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

A manera de ejemplo si el cumplimiento de un contrato está asegurado por un determinado valor en una compañía de seguros y el mismo contrato por un determinado valor en LIBERTY SEGUROS S.A. y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de aseguramiento en cada una de estas, si el límite asegurado en las dos aseguradoras es superior al 100%, la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor de los perjuicios causados.

- **EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO** a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

- **EL ASEGURADO DEBE REMITIR A LIBERTY SEGUROS S.A.** los documentos que permitan establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.4. PROHIBICION DE TRANSFERIR O CEDER LA POLIZA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

3.5. PROHIBICIÓN DE RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

En virtud de la subrogación y la obligación del asegurado de facilitarla al Asegurador, la Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a LIBERTY SEGUROS S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- **CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera (circular externa 052 de 2002) y en el cual se pueden encontrar las siguientes cláusulas:
- **AMPAROS:** cubren a la entidad asegurada contra los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del oferente garantizado o del contratista garantizado de las obligaciones que le son exigibles en la etapa precontractual, contractual o postcontractual. Cada uno de los amparo corresponde a una de la etapas mencionadas y su descripción detallada se haya en los clausulados que se entregan a los clientes junto con las pólizas de seguro de cumplimiento.

A continuación una breve descripción de los amparos que ofrecemos y cuya selección está en cabeza del Tomador con arreglo a las necesidades específicas del contrato a garantizar de acuerdo con su objeto:

ETAPA	AMPARO	RIESGO QUE CUBRE
PRECONTRACTUAL	Amparo de seriedad de la oferta	Perjuicios causados por el contratista que se abstiene de suscribir oportunamente el contrato objeto de la invitación, licitación u oferta, una vez haya sido adjudicado, dentro de los plazos y condiciones convenidas.
CONTRACTUAL	Amparo de anticipo	Perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo, para la ejecución del contrato.
	Amparo de pago anticipado	Perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista garantizado, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato.
	Amparo de cumplimiento del contrato	Perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista garantizado, de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.
	Amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista garantizado, únicamente relacionadas con el personal vinculado mediante contrato de trabajo y utilizado para la ejecución del contrato garantizado.
POSTCONTRACTUAL	Amparo de estabilidad de la obra	Deterioros anormales que, a pesar de las condiciones normales de uso, sufra la obra ejecutada por el contratista una vez terminada y entregada a entera satisfacción durante el plazo establecido en la póliza, que sean imputables al contratista e impidan el servicio para el cual se ejecutó.
	Amparo de calidad de los elementos suministrados	Perjuicios imputables al contratista garantizado derivados de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el contratista garantizado, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
	Amparo de calidad del servicio	Perjuicios imputables al contratista garantizado derivados de la mala calidad del servicio prestado por dicho contratista garantizado
	Amparo de correcto funcionamiento de los equipos	Perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados o instalados por el contratista garantizado, de conformidad con las especificaciones técnicas.
	Amparo de provisión de repuestos y accesorios	Perjuicios causados por el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios previstos en el contrato.

RECUERDE que los amparos mencionados anteriormente son independientes unos de otros en sus riesgos y sus valores asegurados. En consecuencia, la entidad contratante asegurada en la póliza no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Los amparos mencionados no son acumulables y son excluyentes entre sí.

➤ **EXCLUSIONES:** las exclusiones generales de la póliza corresponden a nueve eventos que carecen de cobertura bajo cualquier circunstancia y que limitan en consecuencia el alcance de las coberturas otorgadas de acuerdo con la facultad otorgada por el Artículo 1056 del Código de Comercio:

1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal legal de exoneración de responsabilidad del contratista garantizado.
2. Las cláusulas penales o multas impuestas al contratista garantizado.
3. Daños causados por el contratista garantizado a los bienes o al personal de la entidad contratante asegurada o a personas distintas de este, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual del contratista garantizado.
4. Los perjuicios derivados de lucro cesante en que incurra la entidad contratante asegurada.
5. Los perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo convenio expreso que conste en el correspondiente certificado de modificación de esta póliza.
6. El incumplimiento del contratista garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el trabajador y el contratista garantizado.
7. Daños y perjuicios por obligaciones que no aparezcan en el contrato garantizado.
8. El incumplimiento de disposiciones legales.
9. Garantías financieras, de crédito y/o pago de sumas de dinero de toda clase de contratos y títulos valores, excepto pago de salarios, prestaciones sociales.

➤ **QUIEN DETERMINA EL LIMITE ASEGURADO EN LA POLIZA?** El valor asegurado está determinado por el contrato garantizado en la cláusula pertinente. De esta manera, el contratante exige al contratista una serie

de coberturas cuyo valor asegurado será equivalente a un determinado porcentaje del valor total del contrato.

LIBERTY SEGUROS S.A. por su parte, no puede imponer al asegurado el valor por el cual desea proteger su patrimonio contra los perjuicios que el incumplimiento del contratista pueda causarle, pero si puede tomar la decisión de aceptar o no el riesgo que el cliente le está trasladando.

- **DEDUCIBLES:** en las pólizas de cumplimiento no procede la aplicación de deducibles.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago de una indemnización con cargo al seguro de cumplimiento en caso de siniestro, es necesario que el Asegurado / Beneficiario proceda a dar aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida.

LIBERTY SEGUROS S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante Asegurada acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de esta póliza, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. No obstante cuando la documentación aportada como demostración de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida presente para LIBERTY SEGUROS S.A., incertidumbre sobre su responsabilidad, se requerirá sentencia judicial en firme o laudo arbitral si fuere el caso.

Se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios judiciales o extrajudiciales permitidos por la ley; entre otros se señalan los siguientes:

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los perjuicios motivo de la reclamación del Asegurado Beneficiario.

- b) Soportes contables que acrediten la entrega de los recursos en calidad de anticipo al contratista garantizado así como el pago de las facturas generadas con ocasión de la ejecución del contrato.
- c) Valoración de los perjuicios causados mediante la presentación de presupuesto o cotizaciones para la ejecución de las labores no ejecutadas por el contratista garantizado que no obstante le son exigibles. LIBERTY SEGUROS S.A. se reserva la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- d) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
- e) Informe técnico, si es procedente, indicando causas y daños sufridos por las obras ejecutadas por el contratista garantizado con ocasión de la mala calidad de las mismas.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la póliza y se demuestren los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

➤ ¿Qué mecanismos de indemnización existen?

Por ministerio de la Ley, LIBERTY SEGUROS S.A. podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

➤ ¿Qué sucede con el límite asegurado en la póliza?

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con

respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la póliza.

El valor asegurado de la póliza de cumplimiento no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

El amparo otorgado por la póliza de cumplimiento protege a la Entidad Contratante Asegurada contra los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden que se deriven indirectamente de dicho incumplimiento.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, de conformidad con lo descrito en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro plenamente, es decir, cuando el asegurado o beneficiario haya demostrado la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla de manera seria y fundada). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer por ministerio de la ley un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

De igual manera, la póliza presta mérito ejecutivo, razón por la cual, en caso de que LIBERTY SEGUROS S.A., no se pronuncie dentro de los términos de ley, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con fundamento en la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es denominada compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

- **SUBROGACIÓN.** En virtud del pago de la indemnización a favor del Contratante Asegurado, LIBERTY SEGUROS S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante Asegurada, contra el contratista garantizado. Lo anterior quiere decir que LIBERTY SEGUROS S.A. podrá ejercer en contra del Contratista incumplido y hasta el valor pagado en virtud de indemnización más los gastos adicionales incurridos, todas las acciones que en su contra habría ejercido el Contratante afectado en caso de no haber sido indemnizado.

Es por ello que la Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

En virtud de la subrogación el contratista garantizado reembolsará a LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la póliza, inmediatamente se efectuó el pago. LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

En caso de disminución del interés asegurado por disminución del valor del contrato garantizado habrá lugar a la devolución parcial de la prima.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar **sinceramente** los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.

10. RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No será viable expedir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales a los clientes que no cumplan con los requisitos de suscripción.